



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Carmen Cecilia Pino Reyes, Melvin Andrés, Alvin Leonardo y carolina Zamaida González Pino, hijos de Pedro Ignacio González Rios (q.e.p.d) contra el Municipio de san martin de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00185-00, informándole que se encuentra para resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 9 de mayo de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral propuesta por Carmen Cecilia Pino Reyes, Melvin Andrés, Alvin Leonardo y carolina Zamaida González Pino, hijos de Pedro Ignacio González Rios (q.e.p.d) contra el Municipio de san martin de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00185-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir el trámite que en derecho corresponde al proceso de marras.

II. Antecedentes: El doctor Javier Hurtado Arias, en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante, impetró recurso de apelación contra la providencia fechada 4 de octubre de 2021, mediante la cual se resolvió rechazar de plano la demanda, argumentando que contrario a lo considerado por esta agencia judicial, el documento aportado como título de recaudo ejecutivo reúne los requisitos de ley, conteniendo una obligación clara expresa y exigible, por lo que solicita que el superior jerárquico revoque la providencia recurrida.

III. Consideraciones: Sea lo primero señalar, que esta agencia judicial en virtud de sentencia de tutela, procedió a notificar al apoderado judicial del extremo ejecutante de la providencia de calenda 4 de octubre de 2021, mediante la cual se rechazó de plano la demanda.

Se pudo establecer que el recurso de alzada se impetró el 15 de marzo hogañó, es decir dentro del término de ley, toda vez que la providencia recurrida se notificó al togado ejecutante a través de correo electrónico el 12 de marzo de 2022 y en estado #20 de fecha el 11 del mismo mes y año, por lo que se concederá el recurso de apelación impetrado, esto ante nuestro superior jerárquico, en esta caso la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el cual se concede en el efecto suspensivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del CPT y SS.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

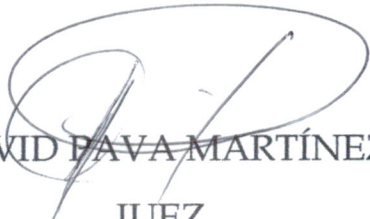
PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se concede el recurso de apelación impetrado contra la providencia del 4 de octubre de 2021, mediante la cual se rechazó de plano la demanda, el cual se concede en el efecto



suspensivo, ante nuestro superior jerárquico, en este caso la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el cual se concede en el efecto suspensivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 del CPT y SS.

SEGUNDO: Remítase por secretaría el expediente digital al superior jerárquico y háganse las anotaciones en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase

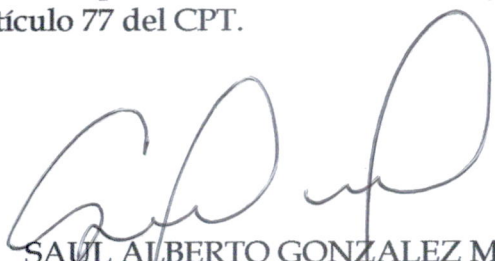

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de LEDYS BARRAZA ZUÑIGA Y OTROS Contra DANIEL ROZO Y/O TALLER EL BOGA, RAD. No. 134683189-002-2022-00035-00, informo a usted que se notificó legalmente a la entidad demandada, quien contesto la demanda, para lo cual se fijara fecha para la audiencia del artículo 77 del CPT.

Sírvase ordenar

Mayo 09 de 2022



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral de LEDYS BARRAZA ZUÑIGA Y OTROS Contra DANIEL ROZO Y/O TALLER EL BOGA, RAD. No. 134683189-002-2022-00035-00.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso se notificó tal como lo prescribe El Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19.

Se aprecia igualmente, que la parte demandada, contestó la demanda, por medio de apoderado Dr. Félix E. Paba Rubio.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Primero: Téngase por contestada la demanda.

Segundo: Señálese el día 29 de junio de 2022, a las 3:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT. Por secretaría librese las citaciones pertinentes.

Tercero: Téngase como apoderado del señor DANIEL ROZO ORTIZ al Dr. FELIX E. PABA RUBIO, quien se identifica con la C.C. No. 9.266.224, tarjeta profesional No. 78.227 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos indicados en el presente mandato.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Mauro Martínez de la Puente contra Municipio de barranco de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00060-00, informándole que se notificó del mandamiento de pago a la parte ejecutada en legal forma el 11 de abril de 2022, a través del correo institucional de conformidad al Decreto 806 de 2020, quien no hizo uso del derecho que le asiste.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 10 de mayo de 2022

SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Mompox, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Mauro Martínez de la Puente contra Municipio de barranco de Loba, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2021-00060-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. Consideraciones: El doctor Alfredo Salazar Ibáñez, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, incoo la demanda ejecutiva laboral de referencia, pretendiendo el pago de obligaciones de carácter laboral reconocidas en favor de su apadrinado y a cargo del ejecutado.

Esta agencia judicial, mediante providencia calendada 19 de agosto de 2021, libró el mandamiento de pago deprecado, en cuantía de \$33.292.273.

De la providencia anterior se notificó al municipio ejecutado, en este caso Barranco de Loba, Bolívar, mediante mensaje de datos remitidos al e-mail alcaldia@barrancodeloba-bolivar.gov.co el 1º de abril de 2022, esto en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual dispone "Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Cabe anotar que el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste, no presentó excepciones ni mucho menos canceló la obligación perseguida por esta vía ejecutiva, en consecuencia y siendo el trámite pertinente, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

En merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar o ratificar el mandamiento de pago de fecha 19 de agosto de 2021.



SEGUNDO: Ordenar la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo que viene preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a esta clase de procesos por mandato del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que en esta clase de procesos no existe la sentencia de seguir adelante con la ejecución lo que queda subsumido en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


DAVID PAVAMARTÍNEZ
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente asunto Ejecutivo Laboral adelantado por Pablo Cesar Amaris Albarracín contra el Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2009-01201-00, informándole que vienen elevadas varias solicitudes por la parte ejecutante.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 10 de mayo de 2022

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Mompox, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Pablo Cesar Amaris Albarracín contra el Municipio de Mompox, Bolívar. Radicado #13-468-31-89-002-2009-01201-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a imprimir impulso procesal al proceso de marras.

II. Antecedentes: Se observa de la foliatura, que el ejecutante señor Amaris Albarracín, mediante memorial remitido al correo electrónico de esta célula judicial el día 28 de abril del año en curso, manifiesta que revoca el poder conferido al doctor Ascanio Ospino Abuabara y confiere poder a la doctora Mónica Patricia Torres Cadena, anexándose con dicho memorial paz y salvo otorgado por el doctor Ospino Abuabara.

III. Consideraciones: Para resolver lo deprecado por el extremo demandante, es menester señalar que el CGP, en su artículo 76, trata sobre la terminación del poder, indicando *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)".*

Así las cosas, tenemos que deviene procedente la revocatoria del poder realizada al doctor Ascanio Ospino Abuabara, teniéndose además a paz y salvo respecto de sus honorarios profesionales.

En cuanto al poder conferido a la doctora Mónica Patricia Torres Cadena, se tiene que este reúne los requisitos exigidos por el artículo 74 del CGP, por lo cual se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho como apoderada del extremo ejecutante.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como revocado el poder conferido por el ejecutante al doctor Ascanio Ospino Abuabara, teniéndosele además a paz y salvo respecto de sus honorarios profesionales.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora Mónica Patricia Torres Cadena, identificada con CC No. 1.051.677.485 de Mompox y TP No. 366.446 del C.S de la Judicatura, como apoderada judicial especial de Pablo Cesar Amaris Albarracín, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de ANABELIS AMADOR Contra COORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS, RAD. No. 134683189-002-2022-00252-00, informo a usted que se notificó legalmente a la entidad demandada, quien contesto la demanda, para lo cual se fijara fecha para la audiencia del artículo 77 del CPT.

Sírvase ordenar

Mayo 09 de 2022



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral de ANABELIS AMADOR Contra COORPORACION DESARROLLO SOCIAL JAIME URQUIJO BARRIOS, RAD. No. 134683189-002-2022-00252-00.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso se notificó tal como lo prescribe El Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19.

Se aprecia igualmente, que la parte demandada, contestó la demanda.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Primero: Téngase por contestada la demanda.

Segundo: Señálese el día 15 de junio de 2022, a las 3:00 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT. Por secretaría librese las citaciones pertinentes.

Tercero: Téngase como apoderado judicial, al Dr. Víctor Manuel Martínez Martínez, quien se identifica con la C.C. No. 7.432.317, tarjeta profesional No. 60.496 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos indicados en el presente mandato.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de EVER M. VELAIDES NAVARRO Contra JORGE E. VELILLA ARROYO Y OTROS, RAD. No. 134683189-002-2021-00085-00, informo a usted que se notificó legalmente a la entidad demandada, quien contesto la demanda, para lo cual se fijara fecha para la audiencia del artículo 77 del CPT.

Sírvase ordenar

Mayo 09 de 2022



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral de EVER M. VELAIDES NAVARRO Contra JORGE E. VELILLA ARROYO Y OTROS, RAD. No. 134683189-002-2021-00085-00.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso se notificó tal como lo prescribe El Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19.

Se aprecia igualmente, que la parte demandada, contestó la demanda, en lo que respecta a los demandados LISETH CAROLINA NAVARRO Y JORGE ELIECER VELILLA ARROYO, no contesto la demanda el señor LUIS VELILLA ORDOSGOITIA.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Primero: Téngase por contestada la demanda en lo que respecta a los señores LISETH CAROLINA NAVARRO Y JORGE ELIECER VELILLA ARROYO.

Segundo: Señálese el día 23 de junio de 2022, a las 3:00 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT. Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Tercero: Téngase como apoderado de la los señores JORGE VELILLA Y LISETH CAROLINA NAVARRO CANEDO al Dr. MAXIMILIANO GARCIA GALVAN, quien se identifica con la C.C. No. 9.134.659, tarjeta profesional No. 109.069 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos indicados en el presente mandato.

Notifíquese y Cúmplase



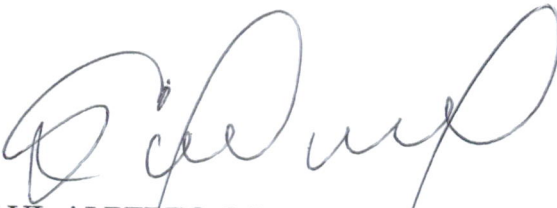
DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de JUAN DE LA CRUZ PADILLA Contra HUMBERTO SUAREZ CISNEROS, RAD. No. 134683189-002-2021-00180-00, informo a usted que se notificó legalmente a la entidad demandada, quien no contesto la demanda, para lo cual se fijara fecha para la audiencia del artículo 77 del CPT.

Sírvase ordenar

Mayo 09 de 2022



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral de JUAN DE LA CRUZ PADILLA Contra HUMBERTO SUAREZ CISNEROS, RAD. No. 134683189-002-2021-00180-00.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso se notificó tal como lo prescribe El Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19, para lo cual la parte demandada no contesto la demanda.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Primero: Téngase por no contestada la demanda.

Segundo: Señálese el día 30 de junio de 2022, a las 3:30 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT. Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

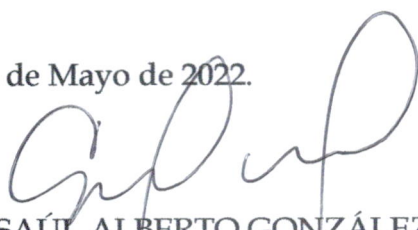


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LEDYS CEL C. RODRIGUEZ SOLANO contra ESE HOSPITAL CICUCO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2012-00094-00, iinformándole que el apoderado judicial ejecutante solicita se requiera al pagador de la ARS MUTUAL SER.

Mompox, Bolívar, 03 de Mayo de 2022.



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LEDYS CEL C. RODRIGUEZ SOLANO contra ESE HOSPITAL CICUCO, BOLIVAR. Radicado No. 13-468-31-89-002-2012-00094-00.

I. Asunto:

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de requerimiento elevada por la doctora BELKIS ANAYA, apoderada judicial de la parte ejecutante.

II. Antecedentes:

La togado mencionado en el inciso anterior, presentó memorial, mediante el cual solicita se requiera al pagador de la ARS MUTUAL SER de la ciudad de Cartagena, Bolívar, señor GUSTAVO GARRIDO HOYOS, para que se sirva dar cumplimiento a la medida de ampliación de embargo comunicada mediante oficio JSP No. 0416 de fecha 22 de abril de 2021, para lo cual se anexara al oficio que se libre para tal fin, para lo cual explique las razones de orden legal en que se funda para no dar cumplimiento a la orden judicial como es su deber.

III. Consideraciones:

Estudiada como ha sido la solicitud elevada por el apoderada ejecutante, se tiene, que revisada la foliatura, se pudo establecer, que efectivamente, esta agencia judicial, mediante providencia calendada 16 de marzo de 2021, amplió la medida cautelar decretada dentro del proceso de marras en la suma de \$392.217.273,00.

Como consecuencia de lo anterior, se libró el oficio JSP No. 0416 de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se puso de presente al pagador de la ARS MUTUAL SER, sucursal de la ciudad de Cartagena, Bolívar, la decisión tomada en la citada providencia, el cual fue recibido el día 30 de Abril de 2021.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la solicitud de requerimiento es procedente, pues es deber de la entidad bancaria dar cumplimiento a las órdenes judiciales que se le han puesto de presente, ya que es que sólo a través de la materialización de estas que se satisfacen las pretensiones de la demanda, por lo que se le requerirá para que se sirva manifestar a este Despacho si le ha dado o no cumplimiento a las medidas cautelares que le han sido comunicada, de igual manera para que explique las razones de orden jurídico en que se ampara para no cumplir con la orden judicial dispuesta por esta agencia judicial, para lo cual se le concede el termino de 24 horas contados a partir del recibo de la comunicación que así se lo haga saber.

De igual manera se le requerirá para que de manera inmediata y sin dilación alguna dé cumplimiento a la orden judicial que se le han comunicado.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

Resuelve

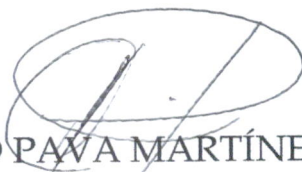
Primero: Requírase al señor pagador señor GUSTAVO GARRIDO HOYOS, para que manifieste a esta judicatura si ha dado cumplimiento al oficio JSP No. 0416 de fecha 22 de abril de 2021, para lo cual deberá explicar las razones de orden legal en que se funda para no dar cumplimiento a la orden judicial como es su deber, para lo cual se le concede un término improrrogable de 24 horas, contados a partir de la comunicación que así se lo haga saber.

Que revisada la foliatura, se pudo establecer, que efectivamente, esta agencia judicial, mediante providencia calendada 16 de marzo de 2021, amplió la medida cautelar decretada dentro del proceso de marras en la suma de \$392.217.273,00.

Como consecuencia de lo anterior, se libró el oficio JSP No. 0416 de fecha 22 de abril de 2021, mediante el cual se puso de presente al pagador de la ARS MUTUAL SER, sucursal de la ciudad de Cartagena, Bolívar, la decisión tomada en la citada providencia, el cual fue recibido el día 30 de Abril de 2021.

Segundo: Solicítese al señor pagador Dr. Gustavo Garrido Hoyos, de la ARS MUTUAL SER, de la ciudad de Cartagena, que dé cumplimiento inmediato y sin dilación alguna a la medida de aplicación de embargo que se le ha comunicado. Librese el oficio pertinente. Se anexara copia de esta providencia y del oficio No. 0416 de fecha 22 de Abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral de LEONIDAS MEJIA ALEMAN Contra JORGE E. VELILLA ARROYO Y OTROS, RAD. No. 134683189-002-2021-00087-00, informo a usted que se notificó legalmente a la entidad demandada, quien contesto la demanda, para lo cual se fijara fecha para la audiencia del artículo 77 del CPT.

Sírvase ordenar

Mayo 09 de 2022



SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Bolívar, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Ref: Demanda Ordinaria Laboral de LEONIDAS MEJIA ALEMAN Contra JORGE E. VELILLA ARROYO Y OTROS, RAD. No. 134683189-002-2021-00087-00.

Sea lo primero señalar que en el presente proceso se notificó tal como lo prescribe El Decreto 806 de 2020, Justicia Digital y Covid 19.

Se aprecia igualmente, que la parte demandada, contestó la demanda, en lo que respecta a los demandados LISETH CAROLINA NAVARRO Y JORGE ELIECER VELILLA ARROYO, no contesto la demanda el señor LUIS VELILLA ORDOSGOITIA.

Esta agencia judicial, habiéndose trabado la litis, procederá señalar fecha para la celebración de la audiencia Obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito, de Mompox, Bolívar,

Resuelve

Primero: Téngase por contestada la demanda en lo que respecta a los señores LISETH CAROLINA NAVARRO Y JORGE ELIECER VELILLA ARROYO.

Segundo: Señálese el día 28 de junio de 2022, a las 3:00 de la tarde, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia obligatoria de que trata el artículo 77 del CPT. Por secretaría líbrese las citaciones pertinentes.

Tercero: Téngase como apoderado de la los señores JORGE VELILLA Y LISETH CAROLINA NAVARRO CANEDO al Dr. MAXIMILIANO GARCIA GALVAN, quien se identifica con la C.C. No. 9.134.659, tarjeta profesional No. 109.069 del CSJ, a quien se le reconoce personería jurídica en los términos indicados en el presente mandato.

Notifíquese y Cúmplase



DAVID PAVA MARTÍNEZ
JUEZ